



**RESOLUCION No. GADMM-A-002-2019  
(30/05/2019)**

**ING. FRANCISCO ASAN WONSANG  
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

#### **MOTIVACION**

La Cía. CELDIMAC S. A. a propuesto al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado – Dirección Regional 1 (Guayaquil) al GAD-MILAGRO, contra los representantes legales de la anterior administración, por falta de pago de varias planillas por ejecución de trabajos efectuados en los Contratos 083 y 084 suscritos durante el año 2013, y que cuentan con los informes de fiscalizador y administrador

Que mediante Convocatoria No. 4603-CMCV-2019-GUA fechado en Guayaquil, 21 de mayo de 2019, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado invitó a los anteriores administradores del GAD-MILAGRO por Segunda Ocasión a la Primera Audiencia de Mediación sobre el procedimiento signado con el No. 0460-DNCM-2019-GUA a realizarse el 23 de mayo del 2019 a las 12:00

Que mediante escrito presentado a la Procuraduría General del Estado –Guayaquil, el 23 de mayo del 2019, a las 12:25, el suscrito y actual ALCALDE de Milagro, autoricé al Procurador Síndico – Ab. Vicente Egas Carrasco, para que asista a la audiencia y realice las intervenciones que en derecho correspondan. Cabe indicar que el Mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, solicitó se difiera la mediación para una próxima reunión hasta recabar la información pertinente.

Que el Procurador Síndico Municipal, mediante oficio No. GADM-PS-009-2019 del 30 de mayo del 2019 informó que fundamentados en los informes del fiscalizador y administrador, de aquella época, de los contratos referidos que aprobaron los trabajos ejecutados por la Cía. CELDIMAC S. A., del informe del Director de Obras Públicas y de la certificación Presupuestaria otorgada por el Director Financiero, es procedente el pago de todo trabajo ejecutado, puesto que legalmente ningún trabajo es gratuito.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO**

Que **LA CONSTITUCION DEL ECUADOR**, establece:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

17. El derecho a la libertad de trabajo. **Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.”**



**RESOLUCION No. GADMM-A-002-2019  
(30/05/2019)**

Que el **COOTAD** en su Art. 60 dispone entre otras las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa son:; letral a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; **y la representación judicial conjuntamente con el Alcaldede**; y, letra l): "...así como **delegar** atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.

**EL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**, dispone:

"Art. 117.- Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

**RESOLUCION**

Con estos antecedentes y en virtud de las disposiciones legales transcritas sirva la presente, para **DELEGAR** al Procurador Síndico del GAD-MILAGRO, asista a la próxima convocatoria al procedimiento de Mediación No. 0460-DNCM-2019-GUA entre la Cía CELDIMAC. S. A. y el GAD-MILAGRO por falta de pago de planillas de los **Contratos 083 y 084 del año 2013, a fin de que llegue a un acuerdo con la Cía CELDIMAC S. A. respecto al pago de las planillas reclamadas, en la forma establecida en su informe del 30 de mayo del 2019**

  
Ing. Francisco Asán Wonsan

**ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**